

Año: 2010

Expediente: 6766/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de Noviembre del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

**Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González**

Dip. Josefina Villarreal González.

Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Alicia Margarita Hernández Olivares integrante el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a esta Soberanía, **iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, lo anterior bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, la adopción ha sido reconocida como una medida de protección para los niños privados de un medio familiar, pero es ante todo, la posibilidad de brindar un hogar a un infante que por diferentes circunstancias ha crecido con la

carencia del amor y la protección que sólo puede encontrar en el seno familiar.

Además, es de señalar, que hoy en día, la adopción sin duda alguna resulta de gran beneficio para aquellas parejas que por diferentes circunstancias no pueden tener hijos, y que recuren a este tipo de procedimientos, esto aun y cuando sean en ocasiones un proceso tardado y desgastante, sin embargo, la satisfacción de tener una familia resulta aun más reconfortante.

Ahora bien, cabe mencionar que en nuestra legislación local, así como en otras, se contemplan dos tipos de adopciones, la plena y la simple o semiplena.

Como todos sabemos, la adopción plena permite que el adoptado se integre a una familia como verdadero hijo consanguíneo y con efectos hacia los ascendientes, descendientes y parientes colaterales del adoptante, mientras que en la adopción simple o semiplena se limita a establecer el parentesco entre el adoptante y el adoptado, además, que en la adopción semiplena no se extinguen los derechos y obligaciones que resultan del parentesco consanguíneo, los

cuales permanecerán suspendidos respecto de los progenitores, transfiriéndose el ejercicio de la patria potestad al adoptante.

Asimismo, cabe resaltar que en aras de velar por el sano desarrollo de la niñez y atendiendo uno de sus principales derechos consagrados en el artículo 3 de nuestra Carta Magna que prevé que ***“la niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, sano esparcimiento, a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral.”*** y en atención a la reforma recientemente aprobada por esta Soberanía, en la que se establece que corresponde a este Poder Legislativo ***“vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y propiedades, así como el interés superior de la niñez y sus derechos”***, consideramos oportuno que sólo se contemple la Adopción Plena como única forma de acoger a un menor, ya que de la figura de la Adopción Simple o Semiplena, se evidencia la violación a los derechos de los menores y la existencia de una discriminación, ya que como hemos mencionado anteriormente esta sólo genera derechos y obligaciones entre el adoptante y el adoptado, situación que

no permite que los parientes contribuyan a la integración familiar del menor adoptado, circunstancias que no permiten el sano y adecuado desarrollo.

Debido a esto, y con el objeto de proteger y salvaguardar el interés jurídico de los menores en los procesos de adopción, así como el poder propiciar realmente elementos que faciliten la integración de estos a una familia, tenemos a bien el proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por modificación el segundo párrafo del artículo 89, 157, 307 segundo párrafo, 410 Bis IV, 419, 1509, y por derogación del primer párrafo del artículo 89, segundo párrafo del artículo 157, primer párrafo del artículo 307, así como los artículos 1510, 1517 y 1518, todos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 89.- DEROGADO.

A partir del levantamiento del acta de adopción no se publicará ni se expedirá alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, haciéndose las anotaciones en el acta de nacimiento, cuyo original quedará reservado para los efectos del artículo 410-Bis-II.

Artículo 157.- El adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes, en tanto que dure el lazo jurídico resultante de la adopción.

Artículo 307.- DEROGADO.

Tratándose de alimentos en la adopción, se aplicará lo dispuesto por los artículos 303, 304, 305 y 306.

Artículo 410 Bis IV.- La adopción puede beneficiar a personas de cualquier edad.

Artículo 419.- La patria potestad sobre el hijo adoptivo, se ejercerá de conformidad a lo dispuesto por el artículo 414.

Artículo 1509.- El adoptado hereda como hijo.

Artículo 1510.- DEROGADO

Artículo 1517.- DEROGADO.

Artículo 1518.- DEROGADO.

SEGUNDO.- Se reforma por derogación de los artículos 1103 y 1104 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1103.- DEROGADO

Artículo 1104.- DEROGADO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, Nuevo León a 24 de noviembre 2010



DIPUTADA ALICIA MARGARITA

HERNÁNDEZ OLIVARES

Iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, en relación a la Adopción Semiplena.